

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0170 - 2018 - INIA - OA

Lima, 28 DIC. 2018

VISTO:

El Oficio N° 1083-2018-MINAGRI-INIA-EEA.D-KM-H-ADM/D de fecha 21 de septiembre de 2018 y el Oficio N° 1173-2018-MINAGRI-INIA-EEA.D-KM-H-ADM/D de fecha 03 de octubre de 2018, de la Estación Experimental Agraria Donoso Kiyotada Miyagawa, la Carta S/N de fecha 01 de octubre de 2018, de la empresa EBC Group S.A.C., el Informe Técnico N° 029-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 12 de octubre de 2018 y el Informe N° 724-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 27 de diciembre de 2018, de la Unidad de Abastecimiento, el Informe N° 165-2018-MINAGRI-INIA-GG-OAJ de fecha 31 de octubre de 2018, de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 262-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC de fecha 17 de diciembre de 2018, referente al reconocimiento de adeudo a favor de la empresa EBC Group S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, aplicables a los procedimientos convocados antes de la entrada en vigencia de las modificaciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 1341 y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 5° de la Ley, describe los supuestos excluidos del ámbito de la aplicación sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, entre ellas las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2017-INIA-OA, se aprobaron Los Lineamientos Operativos para la contratación de Bienes, Servicios y/o Consultorías menores o iguales a ocho (8) UITs en el Instituto Nacional de Innovación Agraria;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, mediante Oficio N° 1083-2018-MINAGRI-INIA-EEA.D-KM-H-ADM/D de fecha 21 de septiembre de 2018, la Dirección de la Estación Experimental Agraria Donoso Kiyotada Miyagawa, remite los documentos para el requerimiento de la contratación del servicio de internet por los meses de julio, agosto y septiembre de 2018;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 01 de octubre de 2018, la empresa EBC Group S.A.C., solicita el pago por la suma de S/ 13,307.34 Soles, por el servicio de internet con fibra óptica brindado en la Estación Experimental Agraria Donoso Kiyotada Miyagawa en los meses de julio, agosto y septiembre de 2018;

Que, mediante Oficio N° 1173-2018-MINAGRI-INIA-EEA.D-KM-H-ADM/D de fecha 03 de octubre de 2018, la Dirección de la Estación Experimental Agraria Donoso, remite la solicitud de la empresa EBC Group S.A.C. para el pago del servicio de internet con fibra optima, manifestando que dicha solicitud corresponde a pagos atrasados, considerando que no contaban con marco presupuestal;

Que, a través del Informe Técnico N° 029-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 12 de octubre de 2018, la Unidad de Abastecimiento advierte que no se cuenta con orden de servicio válida, por lo que, no se habría perfeccionado la relación contractual y consiguientemente no existiría contrato valido, por lo que correspondería que se reconozca el precio de las prestaciones ejecutadas, por el servicio de internet con fibra óptica, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, por la suma de S/ 13,307.34 (Trece mil trescientos siete y 34/100 Soles), a fin de evitar que el referido proveedor efectuó la acción por enriquecimiento sin causa, para lo cual se cuenta con la respectiva conformidad del servicio otorgado por el área usuaria;

Que, al respecto el Organismo Supervisor de la Contrataciones a través de la Opinión N° 116-2016/DTN, señala que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, éste tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo, aun cuando la prestación haya sido obtenida sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, en mérito a lo dispuesto en el artículo 1954° del Código Civil;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, por lo que, si DEVIDA obtuvo la prestación de un servicio por parte de un proveedor, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se encuentren bajo la normativa de contrataciones;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, a fin que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado de la prestación del servicio de capacitación por parte del proveedor EBC Group S.A.C., sin que se haya retribuido el precio del mismo, lo que ha ocasionado un empobrecimiento al proveedor; (ii) la obligación fue generada por el servicio de internet con fibra óptica brindado por el citado proveedor en beneficio de la Entidad, así como la conformidad de la prestación; (iii) no existe contrato celebrado ni orden servicio notificada al proveedor para la prestación y (iv) el área usuaria ha aceptado que recibió el servicio, otorgando conformidad a la prestación realizada;

Que, por lo tanto, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Que, al respecto la Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA de fecha 01 de julio de 2016, de la Jefatura del Instituto Nacional de Innovación Agraria considera que es conveniente adoptar medidas pertinentes ante situaciones concretas de solicitudes de pago por prestaciones de servicios, bienes u obras ejecutadas a favor del INIA, sin que se hayan seguido los procedimientos establecidos, designado para ello a un responsable, quien previa verificación de la documentación sustentatoria y contando con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la correspondiente disponibilidad de recursos presupuestales, apruebe excepcionalmente los pagos requeridos, disponiendo el consiguiente deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan;

Que, por tal motivo, el artículo 1° de la citada Resolución Jefatural dispone delegar en la Dirección General de la Oficina de Administración la facultad de resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes y servicios u obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y documentación sustentatoria correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través de su Informe N° 165-2018-MINAGRI-INIA-GG-OAJ de fecha 31 de octubre de 2018, opina favorablemente para que se proceda con reconocer el precio de la prestación efectuada por el proveedor EBC Group S.A.C.;

Que, la Unidad de Contabilidad mediante el Memorando N° 262-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC de fecha 17 de diciembre de 2018, otorga conformidad a los documentos del expediente administrativo;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3919, de fecha 21 de diciembre de 2018, por la suma de S/ 13,307.34 (Trece mil trescientos siete y 34/100 Soles);



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, la Unidad de Abastecimiento por medio del Informe N° 724-2018-MINAGRI-INIA-GG-OA/UA de fecha 27 de diciembre de 2018, manifiesta que la Unidad de Abastecimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Contabilidad opinan favorablemente para el reconocimiento de deuda a favor de la empresa EBC Group SAC;

Con las visaciones de los Jefes de la Unidad de Abastecimiento y de Contabilidad y de conformidad con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 121-2016-INIA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER a favor del proveedor **EBC GROUP S.A.C.**, el monto de S/ 13,307.34 (Trece mil trescientos siete y 34/100 Soles), correspondiente al precio del servicio de internet con fibra óptica, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2018, que constituye un compromiso a cargo del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA).

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que proceda a la cancelación de la deuda que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el egreso que origine la presente resolución se afecte presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestal N° 3919 otorgada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica, inicie el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores involucrados, independientemente del tipo de contratación que tengan.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
Lic. Luis G. Riquelme Huayanay
DIRECTOR GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
Certifico:
Que el presente documento es copia fiel del Original,
del cual doy fe

28 DIC. 2018

Sr. ESTEBAN TICONA CONDORI
Fedatario
R.J. N° 019-2017-INIA



COPIA FIEL DEL ORIGINAL